

Nº: 1.980

HERNANDEZ, Valero

TERUEL

1.867

1.867 - Fol.-

Sin enc. Tam. folio

B.E.

Incompleto

Actas.



Amable señor

En la ciudad de Teruel a doce
de Enero de mil ochocien-
tos sesenta y siete. Ante
mi Don Valero Hernandez
Notario del Colegio del terri-
torio de la Audiencia de Ca-
ragoza, con domicilio en esta
ciudad, presenten las tuti-
gas que se diran, tra comprame-
ta de Pedro Bonan y Be-
na, de estado casado, de
cienenta y ocho años de
edad, menor de esta ciudad
y de oficio alfano, de cuyo
casamiento y union social
y domicilio doy fe y vice: Don
de in apurancia y libre en

GOBIERNO
DE ARAGON

luntades, dadas en consejo fu
vorable a mi hijo Manuel
Excmo y Excmo Carakineas
del Reino, de treinta y cuatro
años de edad, con residencia en
Madrid, para que prevenga
los requisitos prevencidos
en el Santo Concilio de Trento,
para el efecto de matrimonio que
tiene convenido o pueda tenerlo
con qualquiera persona que
juzgue serle ventajosa, de
cuya manifestacion me ne
guio levantar la correspondien
te acta y de ella librar el
aportado testimonio. Y en esta
neciedad de mi oficio, exten
do la presente que la firma
de interceda con los testigos por
señorales que lo fueren Don Juan Juan
Renteria y Don y Don Valeriano

mar y Dago, siendo decida en mi
quien en su accion en te
ner residencia alguna para Santo
y a quienes convenga de todo
lo cual doy fe

Don General de
D

Ysi Doro foras
D



GOBIERNO
DE ARAGON



Summer 1865

En las Ciudad de Mexico
a veinte y cuatro de Mayo
de mil ochocientos sesenta
y siete. Ante mi Don Valero
Manzanera, es Oidor del Colegio
del Seminario de la Inquisicion
de Mexico, con facultades
en esta Ciudad, presentados
por que se dice, ha comparecido
Eudoro Jimenez y Narvaez, de esta
ciudad, de cinquenta y ocho años
de edad, vecino a esta Ciudad
y de oficio alfarero de su oficio
circuito, por quien se le ha
entregado su fe y pre: De la
república y libre voluntad de
su conciencia favorable a su hijo
Alonso Jimenez y otros de ofi-
cio alfarero, por que de edad



GOBIERNO
DE ARAGON

señalando solo la falta de
Lente de vidrio, por lo que
previene las siguientes prevenciones
en el punto de vista de la vista por
de espectro y de la materia que
tiene asociada a la vista tomada
en la sucesión de las partes que
por que solo en la vista de la vista
manifestación me he visto
levantarse la vista por la vista
sola y que se ella se libere
el espectro de la vista
y en su sucesión de la
oficio de la vista de la vista
que se por la vista de la vista
de la vista de la vista por
esta que se por la vista de la vista
por la vista de la vista de la vista
y don Salvador de la vista
más de la vista de la vista

de la vista de la vista de la vista
por la vista de la vista de la vista
algunas por la vista de la vista
por la vista de la vista de la vista
de la vista de la vista de la vista

Y si algo de la vista

Inte
de la vista de la vista de la vista



GOBIERNO
DE ARAGON



Amos cuatro

En la Ciudad de Lerma a cuatro
de Enero de mil ochocientos sesen-
ta y siete, yo el infrascripto Notario
reputado por D. Lorenzo Lom-
be y Corbaton Maestro de Justicia
don Plinaris, vecino de la mis-
ma, he legado a un testigo mi
libro por el Notario de esta capi-
tal D. Juan Dela de la Cruz y de
señal de mercaderes otorgada ante
mí por Juan y Morras, viudo de
D. Dámaso Corán y su hijo D.
Juan y D. Dámaso Corán y Mor-
ras. Y para que conste firmo
la presente acta

Valeriano



GOBIERNO
DE ARAGON



Numero tres

En virtud a tres de Enero de
mi ochocientos sesenta y siete
el infrascripto notario segun
por Don Manuel Gomar vecino
de esta Ciudad he legalizado el
sigua firma y rubrica de Don
Manuel Frasca, que autorizaba
la copia de un testimonio de la
Del mayor Dn. Manuel Frasca, vecino
de esta Ciudad, para que conste
la presente acta de sobre puesto
del mismo Dn. Manuel Frasca y
Valera

Valera



GOBIERNO
DE ARAGON



Amado Don

En la ciudad de Viena, a 20 de Enero
de mil ochocientos sesenta y siete años.
Yo, el Sr. Don Juan de Salazar del Col
gio del territorio de la Audiencia de
Burgos con domicilio en esta ciu
dad, presento mi hijo que
se llama ha comprado a Doña
María y Ana, viuda de Juan
Castellote, de cincuenta y ocho
años de edad, su otra oficio que el
propio de su hijo, de una de estas
ciudades y residente en la barria de
Villaverde de suya con domicilio
propio en el y domicilio de su
y dice que de su espontanea y
libre voluntad daba su campo
favorable a su hija Doña Ana
Castellote y de suya y suya

De veinte años para que pue-
ran los requisitos preceden-
tes el Santo Concilio de Trento
pueden efectuarse y matenien-
to que tiene convenido con
Mariano Laper, tambien
notario, vecino de Villanueva
de cuya manifestacion me
requiere licentarse los corre-
pondientes o sea y de ella se
librane y oportuno futima-
rio. De en adelante de
mi oficio, otorgando la pre-
sente que en su firma la in-
terceda para su saber, he-
ciéndolo en todos los pre-
sentes que lo fueran Don Juan
Gonzalez y Don Juan de
Supercia y Don Salvador
Garcia y Ruy, escribiendo
vecinos de esta ciudad que

nos me mandaron matenien-
to de alguna para saber
y a quienes convenga; De todo
lo cual soy fe

Don Juan de L.

Salvador Juan de L. y Juan de L.
requiere para saber que dijo
por saber

Ante mi
Valeriano de L.



Numero primo

[illegible]

Valentin K. ...

esta ciudad y presentada los testigos
que se diran, ha comprado Dama
a Martin y Juana, de edad de once
años de edad de estado casado, labrador,
como de esta ciudad, de cuya jurisdic-
cion es, y dice que de su voluntad
y libre voluntad daba en con-
dicion favorable a su hija Maria
Antonia, labradora, soltera, de
diez y ocho años de edad, para
que por el Santo Concilio de Trento,
pueda efectuarse el matrimonio que ha
recomendado, con Juan Antonio
Canoa y Jofre de veinte y cuatro
años de edad, de estado casado,

o quien en materia, que tambien
supl. comparece a este acto, Bene
ra Jefe y Vn. vinda de Ramon
Caimuz, sin otro oficio que el que
pasa de su boca, vinda de esta Ciu
dad, le da su consejo favorable al
pago de los de su manifestacion
me requirieron levantase
la correspondiente acta y que de ella
se libere el oportuno testimonio.
Bene poracion de su oficio, y que
de la presente que sus señalamientos
interiores para que digan en
saber, tracion de los testigos presentes
de que sus señalamientos y de los
tra. Superior y Don Salvador Goma y Ba
ya, escribiente, vinda de esta Ciudad, quienes
me requirieron a tener recepcion alguna para
esta y a quienes, concurran de la de
la cual se

Don J. Gonzalez

Salvador Goma y Ba
ya, escribiente, y firma por el cargo de
Don J. Martinez, Don J. Martinez, quienes me
requirieron a tener recepcion alguna para
esta y a quienes, concurran de la de
la cual se

Ante mi
Valero



GOBIERNO
DE ARAGON



En la ciudad de Huesca a veinti
te y nueve de Breve de mil
ochocientos noventa y siete, yo
ilustre don C. Vitoriano, regente
de la Real Audiencia de Huesca
y de Teruel y D. Ana Chacón
de Guillen y Bolaz, conyu
gos, Regidores e Alcaldes de
Huesca y D. María Guillen
y Bolaz, también conyugos,
D. Juan Vitoriano y D. María
Guillen y Bolaz, también conyu
gos, vecinos de la primera
de estas capitales y de la de
mon de Castiella, en la ca
lidad de herederos y legatarios

GOBIERNO
DE ARAGÓN

tan en el defunto de
Juanes Guillen, por su
a inventario de los bienes
muebles que pertenecie-
ran a este, creditos y deudas
de la casa, cuya cantidad
pertenecia a la conyugue
de Dña Esteguida Guillen
y Bohz, en la forma siguiente

Expos

Por y sobre fianca de cobro
existente en la venta llamada
de Caparrate y carne porcin-
ta a las cuarenta y dos años
proximas para cada un año
tanto de renta y cinco y un
solucion de renta y diez, cuyo
valor es de cien y cincuenta
y dos reales — 282d

Por y sobre fianca y media
de labana que han existido

Expos

en la misma venta
de Caparrate y carne
cuyo valor — 28

Ciento y veinte fianca y un
den de trigo, por cada uno
por cada una de las
del año que existan en cada
de Otatunio y Cerna, por
no del principio y fin, y
por cuenta del mismo
fianca catana de cien y
veinte, valorada en diez
y seis reales y fianca, por un
quien y veinte — 286a

Por y sobre fianca y un can-
tante de vino blanco, tanto
por cada uno y seis reales
inveniente de un y un
por un y cien y seis
ta y tres reales — 287a

Por y sobre fianca y un
can y un de un
fianca y un y un

 GOBIERNO
DE ARAGON

cuenta centinoy una, sup
 mis peticiones de su
 ta y su real. — 2998
 Para el abastecimiento
 y su su cantarras de agua
 diente a diez y siete reales
 unocenta centinoy una
 tabone mis peticiones de
 cuenta y su su real. 11668
 Para su cuba destinada
 para depósito de vino,
 a cuenta de su su real
 una, de mis peticiones de
 su su real. — 11668
 Para su cuba destinada
 para depósito de agua
 diente a cuenta de su su
 real una, de mis peticiones
 de su su real. — 11668
 Para su cuba destinada
 para depósito de agua
 diente a cuenta de su su
 real una, de mis peticiones
 de su su real. — 11668
 Para su cuba destinada
 para depósito de agua
 diente a cuenta de su su
 real una, de mis peticiones
 de su su real. — 11668



cuenta de su su real una, de
 mis peticiones de su su real. — 11668
 Para su cuba destinada
 para depósito de vino,
 a cuenta de su su real
 una, de mis peticiones de
 su su real. — 11668
 Para su cuba destinada
 para depósito de agua
 diente a cuenta de su su
 real una, de mis peticiones
 de su su real. — 11668
 Para su cuba destinada
 para depósito de agua
 diente a cuenta de su su
 real una, de mis peticiones
 de su su real. — 11668
 Para su cuba destinada
 para depósito de agua
 diente a cuenta de su su
 real una, de mis peticiones
 de su su real. — 11668
 Para su cuba destinada
 para depósito de agua
 diente a cuenta de su su
 real una, de mis peticiones
 de su su real. — 11668

Per tres cantarios de ca
bre, ducientos y sesenta
reales.

160

Per un cantario de banna
catuena reales.

14

Per un medio cantario de
banna doce reales.

12

Per tres cantarios de
cuba, ciento treinta y ocho
reales.

138

Per dos bannos de cuba
ducientos reales.

200

Per cuatro ricks, destinados a
la conduccion de vino y
aguardiente, ochenta rea
les.

80

Per treinta fanegas de ca
bida cantaria y me
dia cada una, a cuatro
reales unidos ducientos
setenta reales.

270

Per treinta y seis edru
y capidaru cantaria

a ocho reales unidos, dos
cientos ochenta y ocho
reales.

288

Per una renta de un, de cali
da de cuatros y de sin
ca cantarios, sesenta
tres reales.

63

Per un edru y ochenta
y cuatro reales.

84

Per un edru sesenta reales.

60

Per media de cuba, cuan
ta y cuatro reales.

14

Per cinco fanegas ciento
veinte reales.

50

Per veinticinco fanegas
requeridas ochenta reales.

250

Per una renta de un y
cuatro reales libra y
ocho reales libra, setenta
tres reales y once reales.

73

Per veintiocho annadas
y dias y ocho libras
de annada de unidos reales.

GOBIERNO
DE ARAGO

arrabes, quinientos e
treinta reales — 570

Por tabaco arrabes de
arrabes a ventura reales
treinta e uno e medio
reales — 244

Por veinte cantares de
agua dulce a diez
reales e medio e medio
reales e medio e medio
reales — 380

Por tur arrabes de anís
a veinte reales una
e media e media — 600

Por paucos y media de
mues, e media e media
reales — 40

Por veinte e cuatro arro
pas de judias a diez e diez
reales e medio e medio
una, e medio e medio e
un real — 1086

Por cinco arrobas de bacca



a puercos y otros
reales una, e media e
diez reales — 240

Por cinco arrobas de gas
puros a veinte reales
una, e media e medio
reales — 400

Por diez e diez arrobas de
arroz a veinte reales una
e media e media e media
reales e media e media
reales — 864

Por dos libras de arroz a
diez e medio reales
una, e media e medio
reales — 240

Por e media e media
libras de chocolate e diez
reales una, e media e
media

GOBIERNO
DE ARAGO

veinte y cuatro reales 24,
Por dos arrobas de jabón
a veinte y seis reales una,
veinte y cuatro reales y dos
reales ————— 282

Por veinte y cuatro pane
ya mayor Chamarna, a
veinte y seis reales una, y otros
por veinte reales ————— 280

Por diez y ocho libras de pi
veinte y cuatro reales — 30

Por once libras de anís una
veinte y dos reales y otros
ta y otros de otros — 42, 7

Por diez libras de clavillo, veinte y
reales ————— 21

Por diez y ocho libras de pimienta
veinte y cuatro reales — 24

Por once arrobas de alumbre
veinte y cuatro reales — 28, 2

Por once arrobas de miel
a veinte y cuatro reales
una, y veinte y dos rea
les. ————— 26

Por una arroba grande
de aceite de oliva — 200
Por otros de aceite de oliva
reales ————— 200

Por otros de aceite de oliva — 200

Por otros de aceite de oliva — 200

Por un poco de bulana
en un poco, por otros
reales ————— 200

Por un poco de bulana
reales ————— 200

Por una arroba grande
de pecar maderado, deigo,
por maderado y otros
tena, tena y en un poco
reales ————— 200

Por otros de aceite de oliva — 200

Por un poco de aceite de oliva — 200

Por un poco de aceite de oliva — 200

cuatro pajamas, un mero, y de lino
pajamas de mero, de gallina
da, un capon con reglitas y
tres puntas de lino pajamas
y reglitas, un capon de
colada de lino pajamas, un capon
con lino de lino pajamas
un capon con puntas y reglitas
de cuatro lineas reglitas
y corchetes, un capon con
corchetes reglitas y corchetes
de mero, un capon con
reglitas finas, reglitas de lino
pajamas, mero, lino y lino
de lino pajamas, quinque mil
reales —

Recebo

Protesta

Yuancho Carreras, vecino de la
Pueblo de Valenciano, debe, según
cuenta de su pagare, fecha en
cédula y mero, fecha en mil
reales, quinientos, quinientos y ma
do, por mil reales —

Recebo

Yuancho Carreras, por el recibo
de lino pajamas, quinientos
de lino pajamas, quinientos y
lino y quinientos y quinientos
de lino pajamas, quinientos
reales —

Recebo

Yuancho Carreras, vecino de
Pueblo de Valenciano, debe, según
cuenta de su pagare, fecha en
cédula y mero, fecha en mil
reales, quinientos, quinientos y
lino y quinientos y quinientos
de lino pajamas, quinientos
reales —

Yuancho Carreras, vecino de Carreras
de lino, debe, según cuenta de
su pagare, fecha en
cédula y mero, fecha en mil
reales, quinientos, quinientos y
lino y quinientos y quinientos
de lino pajamas, quinientos
reales —

GOBIERNO
DE ARAGO

aguntibus, ergo uolun-
tas dei iniqua; ut tamen
per conueniente gratiam
solutam de impote tunc
chapraque, la caritatem
de de misacales. — Novo
Gerardo Sanchez, uicinus de
Cella, debe segun resulta
de un pagano uencido en
maten de Julia de la casa pri-
ma pende misacales, uen-
tado y de la de misacales Novo
Petro Calles, uicinus de Campuz
debe segun resulta de un
pagano, pende en de de
Quero de misacales, uen-
tado y en de de misacales y
uencido reales. — Cien
Atanasio Laurela, uicinus
de Cella, debe segun resulta
de la certificacion del pinto
de conciliacion, celebrada
en sen de Jibaco de misacales
en de de misacales y en de de la



cantidad de diez y seis mil
 seiscientos reales; la misma
 que debio satisficase en
 cuatro, para iguales deudas
 cada una; y como debe el
 mismo el tesorero Laurencia
 por el inter de tres plazas
 venidas, la suma de dos mil
 trescientos noventa y una
 tan reales; cuya suma uni-
 da a la en primera plaza
 citada, compranen ambas
 la de diez y ocho mil seis-
 cientos noventa y una
 tan reales.

Francisco Ferraz de S.
 El Campesino, debe pagar
 un tanto de un pagano que
 obra en el Tribunal con
 seiscientos sesenta y cinco

La yinte centurias — 1666/6
Manuel de San Juan, vecino de San Juan
de los Rios, segun cuenta de un
pagano a favor de San Juan
quinto de San Juan, fechada en
veinte y cuatro de Diciembre
de la misma pagana, sumada
mis ochocientos veinte y
cinco, seis mis ochocientos
veinte y cinco reales suman
ta y seis centurias — 6479/9.

Manuel de San Juan, vecino de San Juan
de los Rios, segun cuenta de un pa-
gano de ochocientos noventa y
dos reales que tiene cedido en
ficha veinte de Enero de mis
ochocientos veinte y seis,
a la orden de San Juan de los
Rios, trescientos veinte y seis
tales — 366/

Manuel de San Juan, vecino de San Juan
de los Rios, segun cuenta de un pa-
gano, ficha veintiocho de Enero
de mis ochocientos veinte y seis

a favor de San Juan
de los Rios, segun cuenta de un
pagano y siete reales con diez
y seis centurias — 2137/2.

Manuel de San Juan, vecino de San Juan
de los Rios, segun cuenta de un
pagano, fechada en once
de Febrero de mis ochocientos
veinte y seis, a la orden de
San Juan de los Rios, segun
ta ficha y dos reales — 152

Manuel de San Juan, vecino de San Juan
de los Rios, segun cuenta de un
pagano, ficha veintiocho de Enero
de mis ochocientos veinte y seis,
a la orden de San Juan de los
Rios, segun cuenta de un pa-
gano, cinco veinte reales — 180

Manuel de San Juan, vecino de San Juan
de los Rios, segun cuenta de un pa-
gano que tiene cedido a favor
de San Juan de los Rios, segun
ficha veinte y seis de Diciembre
de mis ochocientos veinte y seis



venta genciu, trecentos vein
te y ante reales —

229

Doningo Cortez, vecino de
Vila por venta de un pa
gare que suenitica con
ficha cinco de julio del año
proximo pasado de suenitica
con ochenta y dos reales —

1892

Maguin Garcia, vecino de
Vila otto, debe segun con
ta de un pagare, fichado en
catena de agosto de mil
ochocientos veinte y seis
a la orden de don J. Maguin
Muguez, quinientos reales vein
te y siete centimos —

Sev, 9

Juan Mengoz, vecino de Torron
Vila segun cuenta de un pagare
fichado en reintegro de de
fensas de mil ochocientos ve
senta y diez a la orden de don
Maguin Muguez, mil ochocien
tos veinte y cinco reales con vein
te y cinco centimos —

1794, 25



Vilano Garcia, vecino de
Bogota, debe por venta de
un pagare, fichado en vein
te de ochocientos de mil ochocien
tos veinte y seis, por cuenta de
reintegracion de reales, cuarenta centi
mos —

229, 40

Julio Garcia, debe quinientos, de
que cuenta de un pagare, fi
chado en Torron a catena de
ochocientos de mil ochocientos de
venta y tres, quinientos diez
y seis reales —

716.

Matias Bayo, vecino de Alhambra,
Vila segun cuenta de un abona
re, fichado en dar de ochocientos
del año proximo pasado de mil
ochocientos veinte y diez, en
precintos ochenta reales —

1880

Juan Corvera, vecino de Torri
jon, debe por venta de un
pagare, fichado en venta y pa
COBIERNO
DE ARAGO

Don de Duembas de un f. de
vinte y cinco, y diez, y cinco
tus f. de reales.

650

Juan de Duembas, vecino de Navarra,

debe por renta de Duembas

que ha tenido por su

ta en la casa, según con

ta de un documento por su

ta, en f. de veinte y siete de

St. de Duembas de un f. de veinte y

veinte y diez, y cinco, y cinco

1000

Don de Duembas, vecino de

esta ciudad, debe según con

ta de un documento por su

ta en f. de veinte y siete de

St. de Duembas de un f. de veinte y

veinte y diez, y cinco, y cinco

2000

Juan de Duembas, vecino de

esta ciudad, debe por renta de

esta ciudad, según con

ta de un documento por su

ta en f. de veinte y siete de

St. de Duembas de un f. de veinte y

veinte y diez, y cinco, y cinco

1000

Manuel de Duembas, vecino de

esta ciudad, debe por renta de

esta ciudad, según con
ta de un documento por su
ta en f. de veinte y siete de
St. de Duembas de un f. de veinte y

236

Manuel de Duembas, vecino de

esta ciudad, debe por renta de

esta ciudad, según con

ta de un documento por su

ta en f. de veinte y siete de

St. de Duembas de un f. de veinte y

veinte y diez, y cinco, y cinco

1000

Juan de Duembas, vecino de

esta ciudad, debe por renta de

esta ciudad, según con

ta de un documento por su

ta en f. de veinte y siete de

St. de Duembas de un f. de veinte y

1000

Manuel de Duembas, vecino de

esta ciudad, debe por renta de

esta ciudad, según con

ta de un documento por su

ta en f. de veinte y siete de

St. de Duembas de un f. de veinte y

1000

Juan de Duembas, vecino de

esta ciudad, debe por renta de

esta ciudad, según con

ta de un documento por su

ta en f. de veinte y siete de

St. de Duembas de un f. de veinte y

1000

Paja debe facinta y cinco
reales, cincuenta centimos 3, 50
Vicente Cebrian, vecino de Bar
tola debe facinta reales 30
Petro Martine de Corabaja
debe ciento noventa reales
reales ————— 118

Rafael Calvo, vecino de Campor
debe noventa y cinco
tres reales setenta y cinco
centimos ————— 23, 75

Antonio Sebastian, vecino de
Villafraanca debe setecien
tas cincuenta y nueve rea
les, cincuenta y siete centimos 79, 50

Manuel Exaltado, vecino de
San Juan debe cien reales — 100
Antonio Gama, vecino de
Olaca, cinco mil quinien
tas facinta y un reales se
tenta y cuatro centimos — 5531, 75

Juan Cebrian, vecino de Bartaja
da debe ciento cincuenta
un reales setenta y ocho
centimos ————— 151, 80



Manuel Navarro, vecino de
Bartaja debe ciento cua
renta y cuatro reales ochenta
y cuatro centimos — 44, 84
Santiago Mayo, vecino de Catana
da debe cuatrocientos ca
tacos reales ————— 414

Juan Domingo Gif de Cuena de
Almuden debe ciento noventa
y cinco reales, con cincuen
ta centimos ————— 19, 50

Juan Sebastian Garcia, vecino de
Cavallan debe trescientos diez
reales con cincuenta centimos 310, 50

Mariano Cilla de Cadiz de Beldan
debe noventa y nueve reales un
ciento centimos ————— 99, 20

Mariano Ayra, vecino de Camin
real debe noventa y tres reales
seisenta y dos centimos — 93, 26



Vicente Jimenez, vecino de
 Guadalupe debe ciento y once
 reales — 29
 Manuel Cantayada, vecino de Guadalupe
 debe ciento reales — 20
 Mariano Montero, vecino de Guadalupe
 debe ciento sesenta y
 cinco reales — 61
 Don Juan Jimenez, vecino de Guadalupe
 debe por cuenta de
 su hijo Manuel, vecino de Guadalupe
 trescientos sesenta y
 siete reales, sesenta y dos
 centimos — 242,62
 Juan Bautista San Juan de Guadalupe
 debe por cuenta y en reales
 sesenta y ocho centimos — 61,60
 Don Juan Jimenez, de Camarillo, debe
 ciento quince reales sesenta
 centimos — 115,60
 Don Cesario Miguel de Guadalupe
 debe sesenta y dos reales — 62
 Don Juan Jimenez, de Guadalupe
 debe ciento sesenta y cinco reales
 con sesenta centimos — 165,60

Don Juan de Argente
 debe cuatrocientos setenta
 y ocho maravedis y
 tres centimos — 478,13
 Tomas Savaonete de Guadalupe
 debe sesenta y siete
 reales — 87
 Juan Manuel Guillen, de El Paso
 debe treinta y siete
 reales — 37
 Fernando Palmer, de Guadalupe
 debe quinientos reales — 500
 Miguel Gauder, de Camarillo
 debe sesenta y siete
 y cinco reales — 86,5
 Don Florencio Barco, de Guadalupe
 debe Dos mil novecientos
 sesenta y cinco reales
 sesenta y dos centimos — 2060,62
 Julia Martine, de Guadalupe
 debe Diez y ocho
 reales — 18

Luis Lora, De Larcas,
Debe noventa y tres
reales cincuenta y cinco
centavos

29, 55

Thomas Lave, De Masar.
Don Debe ciento cinco
reales

105

Orbano Domingos y Ramon
Martinez, vecinos de Villan-
ta, Deben ciento veinte
reales

160

Lou Loran, De Villalta
Debe quinientos cuarenta
reales

540

Gerardino Garces, de Parqui-
che alto Debe ciento ochenta

180

Serafin Puente, De Cornel
Debe seiscientos reales

600

Sebastian Maron, De Co-
ruel, trececientos cuaren-
ta y cuatro reales

344

Don Gabrio, De



Cornel Debe quinientos cu-
arenta reales

540

Leandro Martin y Maria Ma-
rreza, vecinos de Villalta,
Deben trescientos ochenta y
cinco reales

385

Ramon Perez, De Perales debe
ciento veinte reales

160

Thomas Torres, vecino de Santa
Eulalia, Debe cuatrocientos
cuarenta y ocho reales

448

Francisco Sanchez, vecino Del Campillo,
Debe seiscientos veinte y
dos reales ochenta y cinco
centavos

622, 85

Juan Manuel Ldo, De Villalba bajo,
Debe treinta y tres reales

33

Juan Ramon, De Alpuente, debe
ochocientos cuarenta reales

840

Lou Ramon, De Cande, debe

GOBIERNO
DE ARAGO

ochenta y tres reales
treinta centimos 83,5
Santiago Sela, D. Bernabé
Debe cuarenta y seis reales
con veinte y seis centimos 86,2
Loquinos Martini, D. las Cautas
Debe veinte y tres reales
ochocientos 28,8
García Saiz, D. Comandante
Debe trececientos sesenta y seis
y ocho centimos 366,8
Don Ortiz, D. Bernabé Debe
cuarenta y dos reales 42
Don Roque Del Villar Del
Cabo, Debe ciento ochenta y
seis reales ochenta y seis
centimos 146,8
Francisco Clemente, D. Bernabé
Debe cuarenta y cinco reales
veinte y cinco centimos 45,2
Doña Juana, D. Francisco
alto, Debe veinte y un real



los veinte centimos 21,20
Cristóbal España, D. Bernabé
Debe ochenta y cinco reales
seis centimos 85,06
Segundo Gunder, D. Cañada
vellida, Debe veinte y
ocho reales 28
Francisco Peron, Molina, D. Bernabé
Debe sesenta y ocho reales
y tres centimos 68,03
Don Soriais, D. Subiales
Debe cuarenta y siete reales 57
Antonio Soriais, D. Píxel
Debe ciento ochenta y seis
reales 186
Miguel Píxel D. Camarero
Debe veinte y nueve
reales 29
Don Peron, D. Villator, debe
ciento y cuatro reales trece
ta y dos centimos 14,32
Mariano Madon, D. Bernabé



Debe treinta y cuatro
 reales ^{34,}
 Eugenio Dominguez, de Pna
 Das Pedraza, debe cua-
 renta y cuatro reales ^{44,}
 ochenta y cinco ^{44,}
 Don Luis Vrogo, de Bonnel
 Debe doscientos cincuenta y
 seis reales ^{256,}
 Pedro e Sancha de Bonnel
 Debe ochenta y seis reales
 ochenta ^{86,}
 Maria Sillarraya, de Pna
 calientes Debe cuarenta y
 cuatro reales ^{44,}
 Rafael Craya, de Utrillas
 Debe Dos mil ciento veinte
 y ocho reales ^{2128,}
 Pedro Ben de Tavalaya,
 Debe cuatro mil ciento sesenta
 y seis reales cincuenta
 y seis ^{4166,}
 Defonso Lina, de Gorreilla
 del Peaballa, de Bc



mil quinientos atenta y
 nueve reales cincuenta
 y siete ^{1549,57}
 Geronimo Sancher, de Cella
 Debe ciento cuarenta y nueve
 reales cincuenta ^{149,50}
 Antonio Conejero, de Nuedo,
 Debe mil trescientos rea-
 les ^{1300,}
 Juan Loe Lania, de Bonnel debe
 cuatro mil setecientos ochenta y
 tres reales ^{4723,}
 Manuel Rodrigo de Odon, de
 de mil ochocientos ochenta
 y cuatro reales ^{1824,66}
 y sesenta
 Yague Struas de Abentora
 Debe tres mil setecientos
 reales ^{3700,}



GOBIERNO
 DE ARAGO

Higinio Loria, de Sarrión
 Debe cuatrocientos veinte
 reales ————— 420
 Juan Cervera, de Gorriza
 Debe mil quinientos reales 1500
 Joaquín Lozano, de Navarra
 Debe quinientos reales ————— 500
 Simón Martín de Mesa
 Debe mil quinientos reales 1500
 Dionisio Izquierdo, de Alca
 zar, Debe quinientos veinte
 reales ————— 520
 Gabriel Durán, de Gorriza
 Debe quinientos reales ————— 500
 Vicente Belmonte, de Nav
 arrera, Debe setenta y
 ocho reales ————— 78
 Pedro Cervera, de Alcantara
 Debe Dos mil cuatrocientos
 y tres reales treinta y
 seis centimos ————— 2139
 Petra Campas, de Píllel

Debe cien reales ————— 100
 Mariano Calvo, de Gorriza
 Debe quinientos veinte rea
 les ————— 560
 Vinda de Antonio Palos y Ma
 riano Magués, de Alca
 zar, Debe cinco mil
 quinientos reales ————— 550
 Don Ceferino Ruiz Palero
 Debe quinientos noventa
 reales ————— 940
 Flaviano Villarroya, de
 Huesca Debe noventa
 reales ————— 90
 Juan Pastor, de Alca, debe
 ochenta reales ————— 80
 María Sarrate de Villar
 Debe trescientos reales 300
 Mariano Sola y compañeros
 de Alcazar, Deben cinco mil
 reales ————— 5000
 Hipólito Sarrate y María

Guillen, D. Contratos
Deben Dos mil reales — 2000
Simon Vicate y Ana Guillen
D. Contratos, Deben mil
reales — 1000

Deudas contra la casa
Cuatro plaras que se adendan a la
Hacienda de San Molino, un batan
y tres hornos de pan cocer
situados en termino de Charrin
y comprados al Estado,
cinuenta y siete mil tresien-
tas reales — 57.200

Otros cuatro plaras que se adendan
a la Hacienda del gobierno
en que fue rematada una
heredad suelta situada
en el mismo termino de Sar-
vion comprada al Estado
ochos mil ochocientos cuaren-
ta y cuatro reales — 8840





Otros cuatro plaras que se
adendan a la Hacienda
del precio en que fue rema-
tada un horno de pan co-
cer situado en Sarvion con
grandes de bienes. Quina
les tres mil Doscientos
seenta y cuatro reales — 3264

Otros cuatro plaras que se adan-
dan a la Hacienda del
precio en que fue remata-
do un horno situado en
el Pueblo de Paracutina
perteneiente a bienes de
usuales, mil setecientos vein-
te y ocho reales — 1728

Otros cuatro plaras que se adendan
al Estado de un ~~horno~~ por
teniente a bienes usuales que
rematada por el D. Manuel
Guillen lo vendio a Don Ch.
Guillen obligandose a pagar
la precio a la Hacienda



GOBIERNO

mil trecientos Diez reales
cuarenta centavos ————— 1319
Otros cuatro pleros que se adu-
dan al Estado de un honro
situado en la Poma el cual
tambien fue rematado y ven-
dido por el Don Manuel
Gillen a Manuel Llamas
de dicho pueblo obligandose
el Gillen a satisfacer la
habienda los pleros que se
adundaban quinientos reales
reales ————— 304

Por cinco pleros que se adundan
a la Hacienda de un honro
y tegoria situados en el
pueblo y vendido el prime-
ro a Mariano Plaza y
compañeros, de este por, con
la obligacion de satisfacer
el D. Manuel Gillen
lo que se adundaba al Es-
tado, cinco mil ochocientos
cinuenta y siete reales in-
venta centavos ————— 3857,50

Por cuatro pleros que se
adundan a la Hacienda
de una casa sita en el bar-
rio de San Juan de esta
ciudad perteneciente a Pie-
re Erasmio, mil ochocien-
tos cuarenta reales ————— 1840

Otros cuatro pleros que asi mis-
mo se adundan a la Ha-
cienda de un molino harina-
ro que pertenece a los propios
de Carrizosa, tres mil quinientos
y seis reales ————— 1306

Otros cuatro pleros que tambien
se adundan a la Hacienda
de un campo de jornal y
mita de cabida pertenecien-
te a los propios de Carrizosa, mil
ochocientos cuarenta y una
tres reales ochenta centavos ————— 1841,30



GOBIERNO

Primeros cuatro solares que
se vendieron a la Hacienda
creada de una finca, situada en
el pueblo de Mlegre, mil novecen-
ta y cuatro reales enarrendados a
nos.

10/11/67

Primeros cuatro solares que se ad-
quirieron a la Hacienda, de una finca
dividida en cinco trozos, pertene-
cientes a los propietarios de Cagnodun
los que se remataron por Don
Juan Manuel Guitien, este la vendió a
Don Juan Igual obligándose a pa-
gar a la Hacienda los solares
que se adquirieron del pro-
prietario, mil novecientos treinta
y dos reales ochenta centimos.

Primeros cuatro solares que se
adquirieron a la Hacienda de tres
fincas distintas, situadas en Villan-
ta, cuatro mil ochocientos cu-
arenta reales enarrendados a nos.



Primeros cuatro solares que
se vendieron a la Hacienda,
del pueblo de Mlegre, mil novecen-
ta y cuatro reales enarrendados a
nos. De Muciente, de mil tres-
cientos treinta reales, se vendieron
a nos.

23/3/67

Primeros cuatro solares que se ad-
quirieron a la Hacienda. Del pro-
prietario que fueron rematados
por el fisco, la suma
de mil quinientos ochenta
y la otra de cuatro que se
vendieron a la Cofradía del
Poblar de Benacite, la cual
se vendió a Don Juan Manuel
Guitien con la obligación
de pagar el mismo de los

Haacienda de los plateros, una
cientos cincuenta y seis
y veinte centavos — 161, 20

Por otros cuatro plateros que han
sido de ascendencia a la Hacienda
del prisco en que fueron una
Laca de los herederos, que son
tenedores de Capatula de Calanda
y Antuario de Cienfuegos. Por
razón de los plateros, han enalcanzado
donde han sido en el, obligados
a pagar a la Hacienda de los
plateros, siete mil seiscientos y
seis reales por cada cent
avo — 77/60/6

Por otros cuatro plateros del prisco
en que fueron rematados de
campana, situados en Villarta
en enales de los de Quintan
a de los de Laca, obligados
a pagar a satisfacer de los plateros
seis mil y tres reales y vein
te centavos — 163, 20

Por otros plateros que se ascendan

a la Hacienda del prisco en
que fue rematado un mali
no barinero, situado en Villarta
del Ocho, ocho mil quinientos y
cinco y cuatro reales — 85, 4

Por otros plateros que se adu
can a la Hacienda de un
patron de una motina, situado
en Manzanera y pertenecien
te a sus propios, siete mil seiscien
to y cuatro reales — 76, 4

Por otros plateros que se adu
can a la Hacienda del prisco en
que fue rematado un mali
no, situado en Manzanera
y perteneciente a su patron
de Manzanera y otros
nueve reales — 79, 4

Por otros cuatro plateros que
se ascendan a la Hacienda
del prisco en que fueron re
matados tres herederos y situa
dos en Abolado, mil seiscientos y
ochenta y un reales y cuatro
centavos

centinos, — 6
Pratos matos platos que se dan
dan a la Hacienda del puebo en
que fueron rematados de here-
dades, situadas en Valdearrobres
misasanta y tres reales veinte
centinos

Pratos matos platos que se dan
dan a la Hacienda del puebo en
que fue rematada una heredad
lucita, situada en termino de
Alcantar, con sus enseres y accio-
nes reales

Pratos matos platos que se dan
da a varias fincas, situadas en
la Hacienda, que es del Patron de la
misga y de Don Martin Guillen
venderon, obligandose ambos
a satisfacer al Estado la que
se le rebata de puebo del termino
comprando al Guillen sus
sitios de arriendo y de heren-
cia, noventa y dos centinos 1797, 92
Y no habiendo otros en mas ope-



tras, enseres y deudas que in-
ventarian, se dio por terminado
este con la declaracion y
adjudicacion siguiente
1.ª Para quintar pleitos y deudas
en la sucesion, se advierte que
en el precedente inventario no
se han comprendido las cosas
muebles, efectos de casa, vajillas
y alhajas, porque por comu-
n, entre los regnantes, se han
distribuido entre los sucesores y
herederos se dan por entre ellos
2.ª Que tampoco se han com-
prendido en dicho precedente
inventario, algunas deudas
a favor de la casa, por donde di-
finito es, la cual se ha inclu-
ido con la condicion de que

si en la sucesión de cuba al
guna o algunas de ellas se diere
finan entre las que por de
los correspondan.

Que por las cosas citadas no se han
comprendido en el anterior
inventario por su misma
naturaleza la hace innecesario
y por lo mismo las Dignidades
Don Juan de Vazquez y su es
posa Dona Estrella Guillen en
trataron una relación de la
della, firmada por los mis
mos y los otros requirientes.
Que la valuación dada
a los efectos inventariados
se ha hecho de común acor
do de los requirientes y con
el consejo de personas inteli
gentes. Y habiendo manifes
tado el Don Juan de Vazquez
y otros ser de ochenta y

cinco años de edad; la Dona
Estrella Guillen y otros, de ochenta
y cuatro años de edad, am
bos propietarios y vecinos de esta
ciudad; los conyuges Hipólito e Is
abelle y Garcia y Maria Gui
llen y Balon de cincuenta y
cinco años ambos, propietarios y
vecinos de Cartago y los otros
conyuges Simon Recente y Ja
cinta y otros Guillen y Balon
de cuarenta y siete y ochenta
años, respectivamente, tambien propie
tarios y vecinos del referido lu
gar de Cartago, de cuya comu
nidad de bienes, por su
real y donación, por su la fia
ción de Don Juan de Vazquez
y el Don Hipólito y Isabelle,
no haciéndolo los demás re
quirientes por lo que dije en
no saber haciéndolo por si
y por los mismos.

los tutores presentes que lo
fueron Don Juan Jacinto de
Cento y Ferrer, Benito de au
tenciones y Don José Gaura
de y Pava, y sacados de sus
tutorías primarias de clase
superior, vecinos de esta ciu
dad a quienes comparecieron de
foda la cual doy fe

José. Nouques Hipólito Navarrete
Don General Tutor y firmante para
los requerimientos de la Real Cédula
y Maria Guillermina y Blas y Si
mon Viento que dijeron en
valor de Don Lázaro Pantoja, testigo



GOBIERNO
DE ARAGON

Actas del mes de febrero



GOBIERNO
DE ARAGON

Mar 1867

Colégio Notarial del Territorio de la Audiencia de Zaragoza
Provincia de Teruel Districto de Teruel

Notaria de Don Victor Hernandez con residencia en Teruel

Ordene de las actas que durante el mes de la fecha
han autorizado y cuentan en esta Notaria

Número del acta	Lugar y día	Notables del momento	Objeto del acta
Don 1º	Teruel 1º de febrero	D. S. Garraun y S. Garraun	Protuberancia de una letra por falta de pago contra Don Miguel Juan Carr
Don 2º	Teruel 1º de febrero	Francisco Vitor	Protuberancia de una letra por falta de pago contra la Provincia de Teruel
Don 3º	Teruel 1º de febrero	José y Joaquín	Leg. de la partición de los bienes de Don Juan
Don 4º	Teruel 13 de febrero	D. Garraun y Hermana	Protuberancia de una letra por falta de pago contra Don Miguel Juan Carr
Don 5º	Teruel 16 de febrero	D. V. Garraun y Vicario	Protuberancia de una letra por falta de pago contra los D. S. Garraun y Vicario
Don 6º	Teruel 16 de febrero	Los mismos	Leg. de id - id
Don 7º	Teruel 16 de febrero	Los mismos	Leg. de id - id
Don 8º	Teruel 16 de febrero	D. Eustaquio Cascaño y Benito	Consentimiento y consejo favorable para celebrar matrimonio de Eustaquio Cascaño y Benito
Don 9º	Teruel 17 de febrero	D. Eustaquio Cascaño y Benito	Anulación del consentimiento
Don 10º	Teruel 18 de febrero	D. Eustaquio Cascaño y Benito	Procuración del Curato de S. Mateo de la ciudad
Don 11º	Teruel 18 de febrero	D. Eustaquio Cascaño y Benito	Leg. de la partición de los bienes de Eustaquio Cascaño y Benito
Don 12º	Teruel 18 de febrero	D. S. Garraun y Vicario	Protuberancia de una letra por falta de pago contra los D. S. Garraun y Vicario

Donde se halla el Rey mui noble
ca. Rey mui noble en el que se lea
Munif. Comptanza y Don Garagoraz
6494. Garagoraz y de febrero de 1464. R.
Don Garagoraz. Al presente y en el de
corriente mandamos a pagar por esta
provincia de cambio a la orden de
los S. S. Barnat y Gaiato la cantidad
de ~~cinco~~ mil reales vellón en una
o plata valen en el que se contara
y en cuenta de. Segun avisado a Ma
munif. Comptanza y Don A. S. S. Agüero
y Carraval. Com. de. P. satisfaciendo
al dero y requirimiento de los
S. S. Barnat y Gaiato, siendo las
dos y medio de la tarde de este día,
nos juntamos en la casa habitación
de la Señora Agüero y Carraval, y
asistidos con los dichos los que se
manifesto la presente letra, requi
rimos satisficieron en importe y
se sustentaron. Que, habiendo falta
de la casa Dona Clara de la casa
vendida de Agüero, el Gento de la
mentario de esta y las tutores

De sus mios han mencionado a los
nuestros en la casa de la casa
que necesitan para el pago integro
de sus deudas por hallarse la casa
en liquidacion por suya razón
no podiam satisfacen el importe
de dicha letra. Durante la cual
prohibe vender, fues vend y las
damos necesarias que tomen los mios
nos damos y por incienzo consiguientes
a la falta de pago, siendo de enan
ta y luego de quien hubiere luego en
vuelto. De todo lo referido, de cuya copia
se diere por recibida la D. S. S. Agüero
y Carraval. Levanta la pre
sente carta que firmamos los dichos con
los testigos, presentes y que lo fueron Don
Dona Clara y pago, escribiendo y Don Juan de
la y Don Juan de la casa. Vicario de esta
ciudad a quienes damos de todo lo cual doy

Agüero y Carraval
en liquid. 

Salvador Garagoraz


 GOBIERNO
DE ARAGON



Amoroso amigo

En la ciudad de Valencia veinte y
cinco de febrero de mil ochocientos
los cuarenta y siete el infrascrito
cristiano regimiento para
Don Manuel Ponce de León de la
orden, he legalizado la firma
y rubrica de Don Blas Vicente
Cano de Don Martín de esta
ciudad, que sustituya la partida
de esta de Manuel Agustín para
Antonio, que nació el día veintiocho
y dos de Abril de mil ochocientos
cuarenta y ocho, cuya partida
se halla librada conforme a
la del actual. Y para que conste
se firmo la presente acta

Valencia



GOBIERNO
DE ARAGON



[Faint handwritten notes at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Wm. Lloyd Garrison

[illegible]

GOBIERNO
DE ARAGO


V. M. M. M. M. M.



Unica

En la ciudad de Teruel a diez y seis
de febrero de mil ochocientos sesen-
ta y siete. Ante mí Don Valero Ma-
nudo, Abogado del Colegio de la
Ley del Territorio de la Ciudad
de Lanagaya, con domicilio en
la ciudad y presentis las señas que
visitas, ha comprado a Don Antonio
Cacante y Cornelio, casado, de emen-
tu y de edad de sesenta y dos años, del domicilio
una de esta ciudad, de cuya com-
municación provisiona salio y domicilio
Doy fe, y dice: Que de su libe y
espontanea voluntad y dabo su con-
sentimiento y sanción favorable a
su hija Desemencia Cacante y
Araban, de veintim años con
plum de edad, para que pudiese
las siguientes provisiones por el
ta Comisario de Teruel, para una
transmision de su herencia

GOBIERNO
DE ARAGON

viendo con Pleno Poder, Dependiente de
Sancion, y como de esta Ciudad; De
cuya manifestacion me heguen
por levantada la oportuna acta
y que de ella se librase el oportu
no testimonio. E en consecuencia
de mi propia levanta la presente
que firma el Don Don Bartolomeo de
los batijos mercaderes que supieron
Don Juan Jimeno Plante, Juanca
Quintana de actuaciones y Don
Juan Gonzalez y Don Juancho Don
jeron, viendo ambos de esta Ciu
dad a quienes concurra de la de
la cual doy fe

Bartolomeo Cascaño

Ante a
Votero Plante
Don



Indulto de que
lata por falta
de deplacado
bre en esta
para los
los en la
con pliego
ha septimo
mit en y
plano en tal
ciento de
votos de

Muñoz de

Cala Ciudad de Benet a diez y
seis de febrero de mil ochocientos
setenta y siete. Ante mi Don Manuel
Notario del Colegio del
Pueblo de Benet, Notario de Navarra,
con domicilio en la presente
Ciudad de Benet con parientes
e hijos, Parientes y Socios vecinos,
del Comercio de esta Ciudad de Benet como
ciudad y se requirieron por escrito
se por parte de la persona una letra
primera de cambio por con el concepto
de esta letra de giro al de el Banco de San
Sebastian de la de giro que el que
se la gira de 1000 a 1000 Rs. sobre
el Banco de San Sebastian. Hay una carta
en la que se lee = Manuel Muñoz de Benet y con
partida n.º 6490 = Navarra B de Benet
n.º 6491 = Benet n.º 6492 = Benet
Al fin de la presente



porque por esta manera de cambio
alabado de la Santa Cruz y
Santo la cantidad de 400 reales
cuarenta y tres centimos en oro
o plata visto en cuenta que se
hizo de la cuenta de 1.º según
aviso de Manuel Empedrado y
C.ª a la Santa Cruz y Carvajal
como se satisficiera al deca
y requirimiento de los señores
Baron y Santa Cruz de la casa
y media de cada día me conste
que en la casa habitación de la
Santa Cruz y Carvajal y
satisfacer en los mismos de parte de
manifiesto la presente letra re
quiriendo la aceptación y conteste
me. En habiendo satisfecho la so
ria Dada por Estorvante vinda
de Aguirre el siguiente día de la aceta
ria de cada y los tutores de las
mismas para constancia a los acuerdos
se contra la casa, los plejan

manifiesto para el pago integro
de las creencias por haberse la
casa de liquidación por cuya razón
no se podía aceptar dicha letra.
Diciendo la cual proteste en su
fuerza y las demás necesarias
que tocan de la misma de cada y me
jucios conseqüentes a la falta de
aceptación de la cuenta y
requisito de quien habian lugar
la misma de cada y los señores de
la copia de dicha por recibidos
de la Santa Cruz y Carvajal
visto la presente acta que por
nos la misma con la misma
presencia les quite fuerza de
habido y los señores Estorvante y
Don Juan Aguirre y Barón y Carvajal
Superior. Manuel Decato Dicho
quien se dio de cada y los señores de cada
el mandado 400 = Doy fe

Agüero y Carvajal
en ligio con



GOBIERNO
DE ARAGON

[illegible]

Marble exposures - volcanic, basaltic
Quartz - a granitic mass, as before
In some islands it is replaced by
Gneiss - see p. 10.

Aguero y Carvajal
en liquidacion

Beloved Yours &c

Gen. G. G. G. G.

Page 3

Valerius Flaccus

[illegible]

pio de la Audiencia de Cam-
 bra con domicilio en la presente
 Ciudad; con papeles los S. Nros.
 y Socios, del Comercio y Banca
 de la misma requiriendome por
 escrito por falta de escritura
 una letra primera de cambio que
 con el conue pondria a falta de giro
 el del tenor siguiente = Nro. de
 Nro. de giro = el que se da = Giro
 de 2000 a favor de Nro. una sola
 en la que se da. Manuel Campesano
 J.C. = N.º 189 = Zaragoza 2 de
 febrero de 1864 = Por Nro. 40000.



**GOBIERNO
DE ARAGON**

Para el pago por cuenta primera
de cuenta a la orden de los señ.
Barat y Socios la cantidad de
cinco mil reales en moneda
plata a los en pago que sea para
el en cuenta etc. según a cuenta de
Manuel Campesina y C. a. S. N.
Agüero y Carragel. P. Campesina. Sta
tefacundo de casa y seguirán
to de los señores Barat y Socios
siendo las dos y media de la tarde
este día me constituí en la casa
habitación de los señores Agüero
y Carragel y recibí con los señ.
por la parte de manifestado la pre
sente letra le requerí para que
la aceptasen y con testarón que
habiendo fallado Dona Rosa de
tebrant viciado a Agüero, el que
catorce de mayo de esta y los
testores de esta misma han conser
vado a los acreedores contra la
casa los platos que accierten para

el pago en todo de los señ. los credi
tos por haber la casa en la casa
con por cuya razón no podía
haberse la dicha letra.
Decimote lo que se trata en
en tres veces y las de más que
sacaras que sobre la misma de
ta y porjuicio consiguiente a
la falta de aceptación por
de cuenta y pago de quita la
linea legítima de cuenta. De todo
lo referido de esta y de decir
por recibidos los apócrifos de
los Agüero y Carragel. Como to
presente carta que se firmen los
señores con los testores presen
ciados que se firmen Don Salvador
Jorge y Rosa a la orden de y Don
Jose Gualter y Socios, o el que
Superior de esta y de esta y de
a quienes se refieren de esta y de esta
vicio de el mismo de esta y de esta

Agüero y Carragel
en liquidación
 GOBIERNO
DE ARAGON

Don Miguel Juan Ray y de la Torre. 1.º May en
salida en el que se lee 1.º 339. Miguel
Mora y Calatayud. Al dar a los Rayos
a la orden de D. Juan Calatayud. Por
esta en cuenta. Don 21 Mayo 1864. Antonio
Pera. Rayos a la orden de los D. Juan
don. MORA y Calatayud en cuenta. Don
quero 2 Febrero 1864. Juan Calatayud. Por
D. Antonio Calatayud al dar y regiramiento
de los D. Juan y Calatayud. MORA y
los D. y Calatayud de la orden de la orden
que por una en la casa Calatayud
de D. Miguel Juan Ray y de la Torre
en otras en que a la D. Juan Calatayud
Don. MORA y Calatayud. que una
poco Calatayud. MORA y Calatayud
en principio la bien presente. D. Juan
to de sus presentaciones y la parte de
manifestar las presentaciones. La parte de
juzgar las presentaciones en un punto y
en un punto que en un punto de Calatayud
por un punto de Calatayud. Por un
al efecto por principio de la
habida de la presentaciones al
juzgar sobre el particular. Calatayud
la cual presente una, don, tres veces
y los don. MORA y Calatayud que todos
los entornos. Don y Calatayud. MORA
quiere a la falta de pago. MORA y
cuenta y diez. Se que Calatayud la
por en desahucio de todo lo referido

de un punto de Calatayud. MORA y
Don. MORA y Calatayud. MORA y
la presente. MORA y Calatayud. MORA y
MORA y Calatayud. MORA y Calatayud
que la presente. D. Juan Calatayud. MORA y
cuenta y MORA y Calatayud. MORA y
cuenta y D. Juan Calatayud. MORA y
MORA y Calatayud. MORA y Calatayud
MORA y Calatayud. MORA y Calatayud
MORA y Calatayud. MORA y Calatayud
MORA y Calatayud. MORA y Calatayud

Don MORA y
Calatayud

Ante mí
D. Juan Calatayud





Comunio de la

En la ciudad de Lérida a cinco de
Febrero de mil ochocientos sesenta
y siete para el infrascripto Sr. D.
no, repentinamente por D. Juan Alcalá
canonizado en esta ciudad, se le
quitaron la firma y rubrica de
Don Mariano Pinares y Pinares
de la Curia de Lérida, y
de la Archidiaconía de esta ciudad,
con que sustentaba la parochia de
Santa de Pedro de Navarrete, natural
de La Vinatera en la provincia
de Valencia que murió el día
veinte y cuatro de Diciembre de
Mil ochocientos sesenta y siete, en la
ciudad de Lérida, y en la
fe y ante de M. de M. de M.
ciento sesenta y siete, en la
ciudad de Lérida, que el Sr. D. Mariano Pinares y Pinares

tu refina, es de mil ochocientos
veinte y cinco. Para que
conste firma la presente acta



GOBIERNO
DE ARAGON



Amnera note

[illegible]

[illegible]

en su poder, cuya certificación
 presento a la intercedida con fecha en
 tanto de su cédula de nul. volacion
 hoy veinte y cinco, segun la hicieron
 cuenta del pago de la preinstituta
 letas. Mirante lo cual por tanto
 una, don tues rios y los demas in
 acion, que todos los deinos, interces
 y perjurios conguientes a la
 falta de pago, serian de enen
 ta y riesgo de quien hubiera
 lugar en derecho. De todo lo aspiro
 to de suya copia se dieron por
 recibidos los señores don de don
 e hijo, requiriendo en forma leanta
 la presente acta que firmaron los
 mencionados señores con las res
 tigos presenciales que la fueron
 Don Jose Gaurate Gaurate
 y Don Paeete de instrucion
 primaia de clase superior y
 Don Salvador Gaurate y Pae
 estudiante, segun de esta com

por el presente concurra, de todo
la malicia

Y de D. Toribio C. Lino
en liquidacion

Attestado
Valencia



Ordenado por el
señor D. Toribio

en la ciudad de Valencia a primer de
julio de 1867

El Sr. D. Toribio C. Lino
en liquidacion

Attestado

Amuebo sus duplicados

En la ciudad de Valencia a primer de
julio de 1867
El Sr. D. Toribio C. Lino
en liquidacion
Attestado
Valencia

GOBIERNO
DE ARAGO

[illegible]

tata en la actualidad confundiendo
atención a no haberse hecho a
el estudio en deudas, lo que con
tata para satisfacerla, por que
la haria tan pronto como tuvieran
fondo en su poder. Mediante lo cual
protector mayor, tan poco y los
demás necesarios, que tardar
en interesar, darme y perjuicio
consequently a la falta de pago, de
rían de deudas y menga de gran
luzca luzca en dicho. Debi
ta la refencia de una copia a
fio por recibida de Don Miguel
Juan Rey, quanto la presente
acta que firma dicho Señor
con la tutorgia prevenida por
la fuesen Don Juan Gonzalez
Perez, Maestre de instruccion
primaria de clase superior y
Don Salvador Gomez y la
go, estudianto menor de esta
ciudad, a quienes se dio a
COBIERNO
DE ARAGO

Todo lo cual por lo que se ha visto en
nuestro tiempo de la L. de 1763 de la
Valladolid
Nuestro F. de la L.

Ante
Vd. de la L.



GOBIERNO
DE ARAGON

Letas del mes

De
Barra

~ ~ ~ ~ ~



GOBIERNO
DE ARAGON

Año 1867

Colgio Notarial del territorio de Zaragoza

Provincia de Teruel

Distrito de Teruel

Notaria de D. Valero Hernandez con residencia en Teruel

Finis de las actas que durante el mes de la fecha
se han autorizado y cuentan en esta Notaria

<u>Numero de acta</u>	<u>Lugar y dia</u>	<u>Nombre del ne- guiente</u>	<u>Objeto de la acta</u>
<u>Porjante</u>	<u>Teruel 11 de Mayo</u>	<u>D. Salvador Jorda y Cayo</u>	<u>Legado en testamento de can- cio favorable hacia por D. Jo- se Jorjany y a tramitar en nombre de D. Miguel</u>
<u>Y habiendo autorizado otras actas que las apun- tes en el presente copio lo firmo en Teruel a trece de Mayo mil ochocientos sesenta y siete</u>			
			<u>Valero Hernandez</u>



GOBIERNO
DE ARAGON



Amoroso Pío y su hijo
En la ciudad de Saragosa a catarse de
el libro de inscripción de los
natos y de inscripción de los
quienos para Don Salvador Ferrer
y Pío, de esta ciudad, he levantado el
signo, firma y rubrica de Don Esteban
de Villanueva, y de esta en
fuer, con que autentica el matrimonio
del acta levantada por el mismo
en virtud de la que Don Pedro Juan
y Esteban Ferrer, de su Consejo pa
variable a su hijo D. Miguel, para
que pueda contraer matrimonio
con Doña Concepcion Ferrer, cuya acta
fue levantada y firmada por el
actual. Pío y su hijo
E. Pío y su hijo

GOBIERNO
DE ARAGO

Se firma la presente acta

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



GOBIERNO
DE ARAGON

Actas del mes de

Abul



GOBIERNO
DE ARAGON

Año 1869

Collegio Notarial del Territorio de Zaragoza

Provincia de Zaragoza

Libro de Notarías

Notaria de D. Valero Navarro en su oficina en Aranda

Indice de las actas que deviente al mas de fechos, se han autorizado y conatos en estas Notarías

Numer del acta	Supradia	Nombres de los regentes	Objeto de la acta
Dionisio	Febrero 1869	D. Francisco J. de San Valeriano y Quintero	Legitimación de la primera copia del poder de regente ante el Jefe de la Notaría
Dionisio	Febrero 1869	D. Valeriano de San Valeriano y Quintero	Legitimación de los poderes y notificación de la misma en el Juzgado de Aranda para que se haga del expediente
Dionisio	Febrero 1869	D. Valeriano de San Valeriano y Quintero	Legitimación de los poderes y notificación de la misma en el Juzgado de Aranda para que se haga del expediente

Prohibiendo autorizar otras actas que las expresadas en el libro presente lo firmo en Aranda a trece de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve
Valero Navarro





Excmo. Sr. D. D. D.

En la Ciudad de Barcelona a veintiseis
y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta
y siete y siete y el infrascripto está en
requerido por D. Eugenio de Sagunto y
Ordaz de la Orden de Sacerdote del
Seminario Conciliar de esta Ciudad he
legalizado el matrimonio de D. D. D.
D. D. D. de Aragón y D. D. D. de D. D. D.
D. D. D. de D. D. D. de D. D. D. de D. D. D.
canonico para que sirva como la

presente es. El subapostolado de D. D. D.
por D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.

Valero S. S. S.



Amigos de Zaragoza

En la Ciudad de Barcelona a cinco
y cuatro de Abril de mil ochocientos
seenta y siete y en la presente. Yo
donde se queda por D. Eugenio de B. y
B. y B. Catedrático de Filosofía de la
Universidad de Barcelona. Legitimado
la presente por D. Juan de la Cruz
en el concurso general celebrado en el
provinciano de la provincia de la
presente en la presente. D. Juan de la Cruz
D. Eugenio de B. y B. Catedrático de
Filosofía de la Universidad de Barcelona
por el presente. Yo para que conste
de la presente acta

E. B. y B.



GOBIERNO
DE ARAGON



Donato M. G. G. G.

Un las Cuentas del Ayuntamiento de
de Abril de mil ochocientos y cinco
y siete, seguidas por el Sr. D. Francisco
García de la Cruz y de la Cruz. - Se
cuenta en esta Cuentas de la Cuentas
el Sr. D. Francisco de la Cruz. - D. Juan
de la Cruz de la Cruz de la Cruz
los primeros copias de la Cuentas de la Cruz
por el Sr. D. Francisco de la Cruz de la Cruz
actual a la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
y de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Valencia, 10 de Mayo de 1857



GOBIERNO
DE ARAGON

Actas del Mes.
de
Mayo.



GOBIERNO
DE ARAGON

Año 1867

Collegio Notarial del Territorio de Zaragoza

Provincia de Teruel

Instituto Notarial

Acta de D. Valentín Mena de su residencia en Teruel
 Trámite de las actas que presenta el cual se les fecha y han
 autorizado y convalida en esta notaría

<u>Numeración de actas</u>	<u>Lugar y día</u>	<u>Notarios de los notarios</u>	<u>Objeto de las actas</u>
Vinte y tres	Teruel 10 Mayo	D. Pascual Pina y Navarro	Quince para la legitimación de un matrimonio en Teruel y de Navarra
Vinte y tres	Teruel 10 Mayo	D. Juan Pina y Pina	Legitimación de un matrimonio en Teruel y de Navarra
Vinte y tres	Teruel 10 Mayo	D. Agustín Pina y Pina	Legitimación de un matrimonio en Teruel y de Navarra
Vinte y tres	Teruel 10 Mayo	D. Juan Pina y Pina	Legitimación de un matrimonio en Teruel y de Navarra
Vinte y tres	Teruel 10 Mayo	D. Juan Pina y Pina	Legitimación de un matrimonio en Teruel y de Navarra
Vinte y tres	Teruel 10 Mayo	D. Juan Pina y Pina	Legitimación de un matrimonio en Teruel y de Navarra

GOBIERNO DE ARAGÓN



Amoroso viento yerno

Amoroso viento yerno
por, amaran, entre
mami. Libe a pima
talamo a abrida
su de goma y el
de requirir, en
su pinguillo por
cul se a la roca

Don Juan de

De la Ciudad de Ormaiztegui a cuatro
de Mayo de mil ochocientos sesenta y
siete. Yo el Sr. Don Carlos Herman
de la Solerio del Colegio del Seminario
de la Audiencia de Zaragoza con
donde se encuentra presente Ciudad y Audiencia
que se representen comparecer en
los Puntos y Puntos de su estado y
años de edad, de estado casado de oficio
Hernando de esta Ciudad de Ormaiztegui
conocimiento por sus sociales doncellas
de y se sin impedimento alguno
para lo infrascripto para por hallarse
en el primer caso de sus derechos civiles
según lo aovera su que en el
Solario de Ormaiztegui con su estado
contra y Dico. Su de su libro y
apuntando voluntad y según y a los
efectos de la ley de la su causa favorable
de a su hijo. Manuel Perales y Villar
y su soltero de veinte y tres años de

GOBIERNO DE ARAGÓN

Cumplidos para que pueda presentarse
quinto requerido por el Santo Concilio de
Toledo, efectuar el matrimonio que tiene
convencido con Agustina Barroja y Lopez
tambien sotera de esta ciudad; de cuyo
manifiesto me requirio el canton la
completa nota y que de ella se librase
el oportuno testimonio en exoneracion de
mi cargo entiendo lo presente que fir-
ma el Sr. Reguiente en los testigos pre-
senciales que lo fueron Don Tomas Maicas
y Liborio y Don Salvador Gomez y Diego Vila-
driente vecinos de esta Ciudad a quienes
comarca de todo lo cual doy fe

En esta ciudad de Zaragoza a trece de Mayo de 1785

Salvador Gomez testigo
S



GOBIERNO
DE ARAGON



Humano privilegio

En la ciudad de Cervera a diez y siete
de Mayo de mil ochocientos sesenta y
siete, requiriendo yo el infrascripto
alabado por Francisco Puig y
Pere propietario vecino de Santa
Catalina alegando la licencia y
autoridad de Don Ramon Sans cura
de la parroquia de Cervera con que auto-
riza la partida de defuncion de Doña
Maria del C. Piles y Bernabé librada por
el mismo curado y en virtud de lo
ultimo. Y para que conste certiendo
y firmo la presente

Valero Alvarado



Numero veinte y tres

En la Ciudad de Teruel a diez
de Mayo de mil ochocientos
veinte y tres segunido ya se infiere
este notario por don Quintiliano
conde y Guillen vecinos de esta ciu-
dad de su librado testimonio en
falso de maestro de Artesanos y
maestro de Artesanos expedido a su fa-
vor en su de febrero de mil ochocien-
tos veinte y tres, del de resi-
dencia de la Rentaria de la Junta
provincial de Agricultura Industria
y Comercio en veinte de Noviem-
bre de mil ochocientos veinte y
tres, y del de Instituto del Registro
de esta capital en ocho de Junio
de mil ochocientos veinte y tres
y para que conste otorgo y firmo

GOBIERNO
DE ARAGÓN

la presente en tenor de lo que
se sigue. (Firmado)



Sumaria y mte y mte

En la Ciudad de Buenos Aires
diez de Mayo de mil ochocientos
seenta y siete: Preguntado
yo el difunto abtario
por Pedro Adolfo y Muñoz, la
brader vecino de Corrientes de legui-
lado la firma y rubrica del Sr. D.
Eduardo y Abel Cura de Corrientes
entonces la presida de la sala de
abierta de Muñoz y Leguado el
brader por el mismo cual dia
de ayer. Y para que conste se
tomo la presente acta

Valencia, 1867



Amara Omitigimica

Esta Ciudad de Buenos Aires
 a la hora de mil ochocientos y
 treinta y siete. Requiere y el infrascrito
 Ante Escribano, digo testaria
 por Don Mariano Gonzalez, ^{esta vez} ~~esta vez~~
 ray las Cuentas, ~~Poligrafo~~ el
 con firma y rubrica con que
 va pautado D. ... ~~testaria~~ ~~testaria~~
 traria el testimonio librado por
 a Don Juan de ... de
 la cabeza de ... de ...
 y ... del ... y ...
 D. ... ~~Segun~~ ~~Segun~~ ~~Segun~~ ~~Segun~~
 que ... ~~testaria~~ ~~testaria~~ ~~testaria~~
 presente el ... ~~testaria~~ ~~testaria~~
 ... y el ... ~~testaria~~ ~~testaria~~
 de ... ~~testaria~~ ~~testaria~~
 ... ~~testaria~~ ~~testaria~~



GOBIERNO
DE ARAGÓN



SELO 9^o 1877

Numero d'invio 121

[illegible]

Wm. H. P.



Número 211 y 212

En la ciudad de San Salvador a quince
de Mayo de mil ochocientos
seisenta y siete, ante mi el Jefe
de la Corte de Justicia ha comparecido
D. Antonio Alvarado, vecino de
esta ciudad y concurrido a haber
una escritura de legitimación de
fuerza y rubrica en que D. Juan
Bito Martin Sanchez Capella
del Convento de Santa Catalina
de la orden de Santa Clara declara
que las personas que son de nombre
y apellido de San Salvador y de
esta ciudad de San Salvador
deja de D. Juan Guzman Alvarado
y de la familia Alvarado, hijo
por el mismo en virtud y fecha
de escritura del año último y
por que con la misma escritura
las personas

Ante mi
D. Antonio Alvarado



GOBIERNO
DE EL SALVADOR



Numero 1010 y 1011

De la Ciudad de Huesca a
die y ocho de Mayo de mil ochocientos
seenta y cuatro. Visto y acordado en el
Ayuntamiento, representado por don Pascual
Llanusa, vecino de esta Capital, he
librado un testimonio de la licencia
absoluta concedida al soldado Gabriel
Llanusa y Pavia para separarse de
servicio de las armas, librado por
el Director General de Infanteria y en su
nombre D. Sebastian Pelaez y Lopez
Capitan primer Jefe del Batallon
Provincial de Huesca con fecha vein-
te y cuatro de Diciembre de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro. Y para que
conste se firmo la presente cota

Valero Alcala



GOBIERNO
DE ARAGON



En la ciudad de Barcelona
veinte de Mayo de mil
ochocientos sesenta y siete
y del reinado de Isabel II,
quien por el Rey don Alfonso
tutor, vecino de esta ciudad,
la legación de la firma,
rubrica de Don Mariano
Quirós, Cua de la Excmo
de Don Valeriano de
la ciudad, que autoriza
la certificación de soltería
de don Valeriano de la ciudad,
na de la legación, letrado
en la ciudad de Barcelona
fundo. Por lo que se certifica
en la presente acta



GOBIERNO
DE ARAGON



Número treinta y uno
En la Ciudad de Comala veinte y
cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta
y siete requerido y obediendo
Voluntario por Juan Pío Muñoz y Per
soltero vecino de esta Ciudad obligada
de las firmas y rubricas de don
Celesto Andrés Bonás y Don Ramon
Albano cura y primer vicario de
este respectivo de esta Ciudad mu-
torium de certificación de conducto
de los requeridos librados en veinte
y uno de octubre. Y para que
conste actuado y firmo los presentes
Voluntario



GOBIERNO
DE ARAGON



Número. *Trinita y da*

En la Ciudad de Cambril a veinte y cinco
de Mayo de mil ochocientos veinte y siete.
Requerida yo el infrascripto Notario por
Don Llamador y La Lanza, de esta ciudad,
he librado siete testamentos de la forma e co-
pia de un poder otorgado en la villa de Somoport
el Notario de dicho lugar en Cantillote a Don Juan
Acuña y Ciprés, por D. Pedro Benito y López
vecino de dicha villa a favor del requerido.
Y por lo que viene en cumplimiento
de la mandado otorgado y firmo la
presente doy fe!



GOBIERNO
DE ARAGON



Numero

En la Ciudad de Teruel
De Do. D. de mil ochocientos e
nueve y siete, y el infrascripto es
cribano, requerido por D. Juan
Vicente Pantoja, de esta ciudad,
se legalizada la firma y rubrica
de Don Gregorio Lopez, cura
de la Iglesia de San Pedro que en
tercer la partida de matrimonio
de Pedro Juan Escobedo, que nació
el día diez y seis de febrero de mil
ochocientos siete y siete, cuya partida
se halla librada por fecha de veinte y tres
de abril de este año. Y para que con
te firma la presente cota



GOBIERNO
DE ARAGON

Actas de junio



GOBIERNO
DE ARAGON

Año 1867

Legajo de Actas del territorio de Lavagosa

Provincia de Arceles

Distrito de Arceles

Acta de D. Valero Hernandez con residencia en Arceles
Judice de las actas que durante el mes de la fecha se han auto-
rizado y se hacen en esta Abadía

<u>Numero de acta.</u>	<u>Luogo y Dia.</u>	<u>Presbiteros de las se- guientes.</u>	<u>Objeto de la acta.</u>
<u>Numero treinta y tres.</u>	<u>Arceles 1.º de Junio</u>	<u>Don Manuel Sordani y Martin</u>	<u>Consejo favorable para contraer ma- trimonio en hija Dona Genoveva Sordani y Costa.</u>
<u>Numero treinta y cuatro.</u>	<u>Arceles 20 de Junio.</u>	<u>Don Valeriano Sordani.</u>	<u>Expediente al signo forma y publica de Don Manuel Sordani y Costa de esta Ciudad.</u>
<u>Numero treinta y cinco.</u>	<u>Arceles 24 de Junio.</u>	<u>Don Manuel Sordani y Martin de Arceles.</u>	<u>Expediente al poder Sordani por Don Manuel Sordani y Martin y Don Sordani y Costa a favor de Don Manuel Sordani y Costa.</u>
<u>Numero treinta y seis.</u>	<u>Arceles 29 de Junio.</u>	<u>Don Paula Costa.</u>	<u>Consejo favorable para contraer ma- trimonio en hija de Don Manuel Sordani y Costa.</u>
<u>Numero treinta y siete.</u>	<u>Arceles 30 de Junio.</u>	<u>Don Manuel y Don Sordani.</u>	<u>Consejo favorable para contraer matrimonio en hija de Don Manuel Sordani y Costa.</u>
			<u>Don Manuel Sordani y Costa.</u>

GOBIERNO DE ARAGÓN

expresados en el estado presente lo firmo en Madrid a treinta de
Junio de mil ochocientos sesenta y siete



GOBIERNO
DE ARAGON



Nuxvom-bentaguita.

Yula Ciudad de Segovia o Santa
y Ula de Junio de mil ochenta
tres de mayo y siete: Ante mis
valerosos Honorables Señores del
Colegio del territorio de la
misma de la agora con don
celos en las presentes causas con
porces José María y Porcel de
letrado como de derecho y con
anos de edad, habiéndose de esta
ordenación a quien doy fe conozco
dice: Que desobediencia y querencia
voluntad y agerencia y otros efectos
de la ley, debe ser castigado por el
a su trabajo Juan Antonio y Porcel
tore, de Ula y de mis años de edad
por que, para la ejecución
que guarde el Santo Concilio
de Trento, para el estudio de la
misma, que con beneplacito del
marino, tiene por ocioso con el
chano Porcel y con la familia
patrona de esta ciudad de la casa
infancia de mis señores de

la correspondiente acta y hecha la
lebrese el oportuno testimonio y en
representacion de mi oficio celebrada la
presente que en forma el compare
ciente por que dijo no sabe. Viendo
lo por el y por el mismo una ley
testigos y presentada que lo fuesen
D. Pedro del Cast. Rey Lara enplacado
y D. Juan Masia y Labores residentes
en esta Ciudad y por ende con todo
lo cual se fe

Enas Nicolas testigo y firmo por y arropo
del compareciente Sr. Masia que dijo no
saber



GOBIERNO
DE ARAGON



Numero treinta y seis

En la Ciudad de Teruel a veintiocho de Ju-
nio de mil ochocientos sesenta y siete años
Don Pedro Hernandez, Rector del Colegio
del Territorio de la Provincia de Soria, con
domicilio en la presente Ciudad, comparece con
la Cota cuando en segunda instancia con el
fin de que mayor de edad y de esta Ciu-
dad a quien hoy se conoce y previa la correspon-
diente cota de veintidós años. Que de su libre y ex-
presada voluntad hace su consentimiento y
consentimiento a su hija y de su prima de
segundo grado e hija de su hermano de
segundo y Cota de veintidós años para
que pague los requisitos precedidos en el
fin de veintidós de treinta y cuatro años de su
tercerino que con el beneficio de la Cota
comparacione tiene convenida con Juan de
Tor y Juan también de esta veintidós
años de cuya manifestación me refirió
elante la correspondiente Cota y que

de ella facer lo oportuno testimonio y en escencia
en de mi oficio extendiendo la presente que no firma
la persona compareciente porque dijo no saber
haciendole por si y por la misma a suuego uno
de los testigos presenciales que lo fueron Don Pedro
del Castillo y Lara empleado y Don Diego Maiz
y Alonso escribiente residentes en esta Ciudad a
quienes en todo lo cual doy fe = enmendado =
reporio = vulga =

Pedro del Castillo testigo



Comes. Alcaide de la villa y primer alcaide de
la compareciente Pablo Cortes que dijo que sabe

Alcaide de la villa




extra

Número de venta y compra

En la Ciudad de Teruel a veintinueve
de Junio de mil ochocientos sesenta
y siete requerido yo el Excmo Notario
por Don Manuel e Isaac de Velasco ege-
te de negocios de esta Ciudad he librado
el testimonio de la primera copia del poder
otorgado por Don Mamundo e Martin
y la veinte e tres a favor de don
Manuel e Martin de Velasco expedido a
veintinueve de Agosto de mil ochocientos
sesenta y seis por el Notario autorizante
Don Juan Delgado y Bta. Y para que
conste expedido y firmo la presente =

Diego Delgado



GOBIERNO
DE ARAGON



Amicae vinctae

En virtud de mi poder y de
Amia De mi celebrada suata
y su. Regrada por Salvador
Gomez, De esta ciudad, y el infra
crito Escribano, he legalizado el
siguiente firma y rubrica De Doña
Dona Ana, Escribano De esta
Ciudad, por quien la librada la
primera copia de cada, otorga
do por Doña Ana Maria Villanueva
a la orden De Don Miguel Cortes,
otorgada en virtud y una del orden.
Y para que conste otorgo la presente
a esta que firmo hoy p

El Escribano



GOBIERNO
DE ARAGON



Suma treinta y tres

En la Ciudad de Huesca
a primera de Junio de mil
ochocientos sesenta y siete.
Atestado por el Sr. D. Pedro Hernandez,
Notario del Colegio del Terri-
torio de la Audiencia de Huesca,
con su familia en la
presente Ciudad, con presencia
de Manuel Sorrento y Martin,
propietario, vecino de la
misma, a quien doy fe como
coy dice, que de su libre y ex-
presa voluntad y segun
y abeciente de la ley, dada
su consejo favorable a su hijo
Don Antonio Sorrento y Martin

 GOBIERNO
DE ARAGON

soltera, de veinte y cinco años
de edad, para que precedan
los requisitos precedidos en
el Santo Concilio de Trento para
la efectuar el matrimonio
que con consentimiento del Sr.
compareciente tiene convenido
con D. Martin Herreras y
Parrachina tambien soltero
de veinte y tres años de edad
y tambien de esta veuidad, de
cuya manifestacion se requiere
levantase la oportuna acta y
dicha le libran el correspondiente
testimonio y en corroboracion de
mi opinion estudiado la presente que
firma el compareciente con los
testigos que lo juran D. Juan de
Santa Cruz y Torres Escribano de
actuacion y D. Salvador Jover
y Roca Notario de la misma de esta
ciudad a quienes curre en todo
lo cual doy fe
« M. J. L. S. M. S. »

Indice
Real
Real
Real



GOBIERNO
DE ARAGON